



Comunidad de Madrid

En relación con el **Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 13/2022, de 21 de diciembre, de Ordenación y Atención Farmacéutica de la Comunidad de Madrid, en materia de horarios, servicios de guardia y vacaciones, los sistemas personalizados de dosificación, la atención farmacéutica y dispensación con entrega informada en el domicilio, y el régimen de autorización de la transmisión de las oficinas de farmacia**, recibido el 13 de junio de 2025, junto con la correspondiente Memoria Ejecutiva del Análisis de Impacto Normativo, este Centro Directivo desde la perspectiva de las competencias atribuidas en el artículo 7 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y la Disposición adicional primera de la Ley 9/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2025, informa lo siguiente:

I.- Antecedentes y objeto

El artículo 27 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, determina que, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establece, corresponde a la Comunidad de Madrid el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución en materia de sanidad, así como en la de ordenación farmacéutica y establecimientos farmacéuticos, sin perjuicio de lo dispuesto en la materia de competencia exclusiva del Estado.

La Ley 13/2022, de 21 de diciembre, de Ordenación y Atención Farmacéutica de la Comunidad de Madrid regulo los horarios de atención al público de los establecimientos de farmacia, y deroga parcialmente el Decreto 259/2001, de 15 de noviembre, que regula los horarios de atención al público, servicios de guardia y vacaciones de las oficinas de farmacia en la Comunidad de Madrid. No obstante, ciertos artículos que regulan las guardias y vacaciones de manera específica han permanecido vigentes, siendo necesario una actualización de estos preceptos conforme al nuevo régimen de flexibilidad horaria.

El proyecto tiene por objeto el desarrollo parcial de la Ley 13/2022, de 21 de diciembre, abordando la regulación de algunos aspectos de la ordenación y actividad farmacéutica, destacando los siguientes: la regulación de los horarios ampliados, de los servicios de guardias y vacaciones; los requisitos para la preparación y entrega de sistemas personalizados de dosificación; la atención farmacéutica domiciliaria, y, por último, la regulación del régimen de las transmisiones de oficinas de farmacia en la Comunidad de Madrid.

II.- Contenido

El proyecto de decreto se estructura en una parte expositiva y otra dispositiva que se compone de 45 artículos distribuidos en 6 capítulos, 2 disposiciones adicionales, 3 disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, 2 disposiciones finales y 2 anexos.



Comunidad de Madrid

Parte expositiva: Contiene como antecedentes normativos: la Ley 16/1997, de 25 de abril, de Regulación de Servicios de las Oficinas de Farmacia, el Texto Refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, y la Ley 13/2022, de 21 de diciembre, de Ordenación y Atención Farmacéutica de la Comunidad de Madrid.

Parte dispositiva:

El capítulo I (artículos 1 al 2) comprende las disposiciones generales relativas al objeto y el ámbito de aplicación a las oficinas de farmacia y a los servicios de farmacia de la Comunidad de Madrid.

El capítulo II (artículos 3 al 13) establece los horarios de funcionamiento de las oficinas de farmacia, la determinación del número de profesionales farmacéuticos requeridos, y el sistema de comunicación de horarios. También regula los criterios generales para las guardias, su organización, la provisión de los servicios de guardia localizada, la modificación de los servicios guardia, los servicios de guardia en situaciones de emergencia sanitaria, y las vacaciones de las oficinas de farmacia.

El capítulo III (artículos 14 al 31) referido a los sistemas personalizados de dosificación (SPD). Establece las condiciones generales para la prestación del servicio por parte tanto de los servicios de farmacia como de las oficinas de farmacia en la Comunidad de Madrid, las cuales pueden iniciar la actividad tras presentar una declaración responsable. Fija los requisitos técnicos para la prestación del servicio y los estándares para la preparación y entrega de los SPD, así como los requisitos que las farmacias deben cumplir en lo relativo a instalaciones, equipamiento, utillaje, documentación, y establece el procedimiento normalizado de trabajo que debe regir en el desarrollo del proceso de preparación y entrega de los dispositivos personalizados de dosificación.

El capítulo IV (artículos 32 al 44) dedicado a la atención farmacéutica y la dispensación con entrega informada en el domicilio diferenciando dos modalidades: la proporcionada desde la farmacia hospitalaria, que podrá incluir la asistencia por vía telemática, y la realizada desde la oficina de farmacia. Establece las obligaciones de, presentar una declaración responsable por las oficinas de farmacia que se propongan ofrecer este servicio; y, por otro lado, hacer una declaración anual de los servicios de atención farmacéutica domiciliaria prestados tanto por la oficina de farmacia como por parte del servicio de farmacia hospitalario.

El capítulo V (artículo 45) sobre el régimen sancionador, con referencia expresa a la Ley 13/2022, de 21 de diciembre y al Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio.

Disposiciones adicionales (2): La primera relativa a la actualización de los modelos normalizados de las declaraciones responsables que hayan de presentarse en aplicación de lo establecido en este decreto y, la segunda, con mención expresa del lenguaje inclusivo empleado en el texto de esta norma.



Disposiciones transitorias (3): La primera establece un plazo de tres meses para que las personas titulares o cotitulares de oficinas se adapten a los requisitos de profesionales farmacéuticos en caso de horarios ampliados y circunstancias especiales. La segunda establece un plazo de seis meses de adaptación a las oficinas de farmacia y servicios de farmacia hospitalaria que en el momento de la entrada en vigor del decreto estuvieran realizando el SPD y la tercera determina el régimen jurídico que regirá las solicitudes presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta norma, así como la normativa aplicable a los procedimientos en tramitación.

Disposición derogatoria única. Deroga el Decreto 259/2001, de 15 de noviembre, por el que se establecen los horarios de atención al público, servicios de guardia y vacaciones de las oficinas de farmacia en la Comunidad de Madrid y las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en el decreto.

Disposiciones finales (2): La primera habilita a la persona titular de la consejería con competencias en la materia sanitaria para dictar las normas que se precisen para el desarrollo de este decreto, y la segunda establece la entrada en vigor el día del decreto siguiente al de su publicación oficial en el Boletín de la Comunidad de Madrid.

Anexos (2): El anexo I contiene el modelo de declaración responsable de SPD y el anexo II contiene el modelo de declaración responsable atención farmacéutica y dispensación con entrega informada en el domicilio para oficinas de farmacia y declaración anual servicio de farmacia hospitalario.

III.- Repercusión en el Capítulo 1. “Gastos de personal”

La MAIN, en el apartado 3.3. dedicado al “Impacto presupuestario” establece que: *“esta regulación no comporta una afectación del presupuesto de gastos de la Administración de la Comunidad de Madrid, ni ningún otro tipo de gasto extrapresupuestario. Su elaboración, por tanto, no implica coste ni precisa inversión. De igual modo, el contenido del proyecto no tiene incidencia en los presupuestos de las entidades locales, por lo que se descartan posibles efectos financieros negativos como consecuencia de modificaciones legales previstas”*.

No obstante, en el apartado 3.7.b) de la MAIN (página 20), referente a la detección y medición de las cargas administrativas en materia de Sistemas Personalizados de Dosificación (SPD), se indica *“...esta nueva regulación sí va a propiciar un incremento notable del volumen de trabajo de la Administración, que será responsable de gestionar las declaraciones responsables que establece el proyecto normativo y realizar el seguimiento y control de estas a través de nuevos programas de inspección. **Ello exigirá la correspondiente dotación de profesionales que puedan atender las nuevas tareas.**”*

Por tanto, existe una contradicción en los apartados 3.3. y 3.7.b) de la MAIN, ya que la implementación del Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 13/2022, de 21 de diciembre, de Ordenación y Atención Farmacéutica de la Comunidad de Madrid podría implicar incremento de gasto en el Capítulo 1 del Presupuesto de Gastos de la Comunidad de Madrid, si fuera necesaria una mayor dotación de profesionales



Comunidad de Madrid

para atender los nuevos programas de inspección, es decir, la creación de puestos de trabajo adicionales.

IV.- Valoración general del contenido del proyecto desde la perspectiva de la Dirección General de Recursos Humanos

Esta Dirección General, desde la perspectiva de las competencias que le atribuye el Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y la Disposición adicional primera de la Ley 9/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2025, emite informe favorable al proyecto de decreto, condicionado a que en la MAIN no exista contradicción y se señale expresamente en la misma que para la puesta en marcha de la Ley no va a ser necesario el incremento de plantilla adicional.

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

**SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
CONSEJERÍA DE SANIDAD**